

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

0765

25 JUL 2018

“Por medio de la cual se otorga nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto denominado “PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR”, al Municipio de La Gloria – Cesar con identificación tributaria N° 800096599-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0644 del 13 de julio de 2017, se otorgó autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto identificado como “protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria - Cesar”, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 800096599-3. Dicha autorización se encuentra vencida.

Que el doctor FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO identificado con la C.C. N° 77.185.495, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de La Gloria - Cesar, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena para el proyecto denominado “PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia de acta de posesión del alcalde municipal.
3. Copia de certificación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal
4. Copia de cédula de ciudadanía de FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO.
5. Copia Registro Único Tributario Municipio de La Gloria
6. Certificación expedida por el Secretario de Planeación y Obras Públicas, en la que indica que “el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR”, será ejecutado en predios de propiedad del Municipio de La Gloria para destinación de uso público (Artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 10 del Acuerdo N° 0013 de 2012”.
7. Certificación suscrita por el señor Alcalde Municipal, en la que indica que “la posesión del área (calle 1 entre carrera 5 y 9, margen derecha del río Magdalena) en donde se realizará la intervención del proyecto: “CONSTRUCCION DE PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR”, y que la misma está destinada al uso público o a la prestación de un servicio público, según el EOT del municipio de La Gloria y la Resolución N° 000054 del 18 de febrero de 2014, de CORMAGDALENA”.
8. Copia Resolución N° 000054 del 18 de febrero de 2014, por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social el Proyecto de Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena”, expedida por CORMAGDALENA.
9. Copia Resolución No 000-156-2017 del 16 de junio de 2017, por medio de la cual se autoriza el uso de bienes de uso público al Municipio de La Gloria (Departamento del Cesar) para la ejecución de una Obra Hidráulica Fluvial”, expedida por CORMAGDALENA
10. Información y documentación soporte de la petición.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **0765** de **25 JUL 2018** por medio de la cual se otorga nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto denominado "PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", al Municipio de La Gloria – Cesar con identificación tributaria N° 800096599-3.

-----2

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición".

Que en el listado de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona este tipo de proyectos, ni las actividades que a la luz de la información allegada se realizarán con el proyecto en mención. En consecuencia, para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto.

Que al tenor de la información allegada, una de las actividades a realizar con el proyecto se identifica como "MUELLE FLOTANTE", sobre el particular es menester anotar lo siguiente:

- a) Por mandato del Literal a) del Numeral 8. 2 del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental (entre otros) para la "Ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos" a "La construcción y operación de puertos públicos".
- b) El presente trámite en torno al proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", no comprende bajo ninguna circunstancia "La construcción y operación de puertos públicos".
- c) Resulta pertinente diferenciar los conceptos de muelle y puerto. Para el efecto vale señalar que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante oficio 2400-2-19567 del 23 de febrero de 2010 cuya copia se allegó a Corpocesar, en una consulta que se le formuló a dicha dependencia acerca de la necesidad de licencia ambiental para el Muelle Turístico Ciénaga de Zapatosa, se pronunció de la siguiente forma: "Dado que la norma ambiental no tiene una definición que sirva de criterio de distinción entre el concepto de muelle y el de puerto, acudiremos a lo señalado en el Decreto 2689 de 1998 (Reforma al Estatuto Nacional de Navegación Fluvial), en el Decreto 3112 de 1997 (Reglamentación Servicio Público de Transporte Fluvial) y en la Guía Ambiental para Operaciones Portuarias expedida por este Ministerio, en los siguientes términos: 1. DECRETO 2689 DE 1988: "Artículo 15. Puerto Fluvial es el lugar situado sobre la ribera de una vía fluvial navegable, adecuado y acondicionado para el desarrollo de las actividades fluviales. (...). Artículo 19. Se entiende por Muelle la construcción, en el puerto o en las riberas, en donde atracan las embarcaciones para efectuar el cargue o descargue de personas, animales o cosas." 2. DECRETO 3112 DE 1997: "ARTICULO 30.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0765

de 25 JUL 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto denominado "PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", al Municipio de La Gloria – Cesar con identificación tributaria N° 800096599-3.

-----3

DEFINICIONES. Para la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones: Muelle. Es el sitio adecuado en el puerto o en la ribera de una vía fluvial, en donde atracan las embarcaciones para efectuar el cargue y descargue de personas, animales o cosas. Puerto fluvial. Es el lugar situado sobre la ribera de una vía fluvial navegable, adecuado y acondicionado para el desarrollo de las actividades fluviales. Puede ser público si está destinado a la prestación de un servicio de esta categoría y puede ser privado si, debidamente autorizado por el Ministerio de Transporte, realiza la explotación privada de una actividad fluvial." 3. Guía Ambiental para Operaciones Portuarias: "Muelle: Instalación construida a la orilla o avanzada en el mar. Río, o lago, utilizada para atracar embarcaciones dentro de un puerto, efectuar operaciones de carga o descarga de mercancías y el embarque o desembarque de pasajeros. Puerto: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario, zona de desarrollo; accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. "De lo anterior se puede concluir que un muelle es una instalación menor a un puerto o que hace parte de éste, en el cual se adelantan operaciones de carga y descarga de mercancías y el embarque y desembarque de pasajeros, sin contar con infraestructura de servicios o zonas de desarrollo. Así las cosas, partiendo de la base de que conforme a la información suministrada el proyecto objeto de consulta consiste en la construcción de un muelle, se puede concluir que no requiere licencia ambiental, al no estar incluido dentro del listado taxativo previsto en los artículos 8° y 9° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos o concesiones ambientales para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables que el proyecto requiera específicamente, así como las autorizaciones requeridas por parte de las autoridades portuarias y de transporte".

- d) Aplicando analógicamente el concepto anteriormente transcrito y teniendo en cuenta que el doctor FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO en su calidad de Alcalde Municipal de La Gloria Cesar, mediante oficio allegado a Corpocesar aclaró "que la obra mencionada en la referencia consiste fundamentalmente en la protección y fijación de orilla de la margen derecha del Río Magdalena en la cabecera municipal de La Gloria, este proyecto no comprende operación ni construcción de ningún puerto; se realizará adecuación del muelle flotante existente; una vez habilitada la construcción de la protección simultáneamente se procederá a la ejecución del parque lineal sobre esa misma franja de protección", se puede concluir entonces, que en el listado taxativo de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 2015 no se relaciona este tipo de proyectos, ni las actividades que a la luz de la información allegada se realizarán con el proyecto en mención. En consecuencia, para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto.

Que para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, lo que se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, es el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **0765** de **25 JUL 2018** por medio de la cual se otorga nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto denominado "PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", al Municipio de La Gloria – Cesar con identificación tributaria N° 800096599-3.

-----4

Que mediante Auto N° 139 del 13 de junio de 2018, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 21 y 22 de junio de 2018, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en el área urbana del Municipio de la Gloria - Cesar.

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

La obra se realizará sobre la margen derecha de la corriente denominada Río Magdalena del municipio de La Gloria.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

Como lo especifica La Alcaldía Municipal de la Gloria el proyecto que se ejecutará comprende la construcción de obras de protección de orillas y la primera etapa del parque lineal en la margen derecha del Río Magdalena. Dado que el municipio es afectado de manera frecuente por procesos de remoción en masa y erosión, debido a su geografía y la influencia del Río Grande de la Magdalena. El parque lineal comprende las siguientes actividades: Demolición de andenes existentes, cerramiento provisional en tela plástica, excavaciones y movimientos de tierra, excavación para cimientos de 0,30 x 0,30, cimentaciones y concretos, cimientos en concretos armado de 3000 psi, levante de muro en bloque abuzardado altura de 0,50 Ciclópeo 60% concreto 1:2:3 y 40% piedra, acero de refuerzo PDR de 60000 PSI, placa maciza H/20 concreto 3000 PSI incluye refuerzo, bordillo en concreto, relleno en material seleccionado, concreto de 3000 PSI estriado para rampas – ciclovías + minusválido, solado para plantilla E=0,05 de 2500 PSI, piso en loseta cuadrada color de 0,30 x 0,30, junta de dilatación en piedra china lavada en media caña, baranda en acero inoxidable, relleno en material seleccionado, línea demarcación discontinua pintura trafico tipo 1 A=0,07 incluye mano de obra, instalaciones eléctricas, suministro e instalaciones de acometidas en cable encauchetado de cobre 3 x 16 AWG (acometida desde el registro de cada poste hasta la luminaria), parques biosaludables, mucfc-2 bio-pectorales, mucfc - 11 bio – andador aéreo, mucfc - 3 bio – extensión de piernas, mucfc -12 bio – abdominales, amoblamiento y suministro, muelle flotante, preliminares, movimiento de tierra, estructura, protección orilla, enrocado de protección.

Para el proyecto denominado "Protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria Cesar, se utilizará el siguiente proceso constructivo para el sistema de protección de orilla:

Sistema de protección de orillas se aplicará la siguiente metodología:

El sistema de orillas es una estructura en concreto reforzado, conformado por una pantalla de 5 metros de alto por 11,50 metros de longitud, en forma de I, apoyada simplemente por neoprenos a la estructura de apoyo, su función es contener los empujes de los diferentes estratos limosos y

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

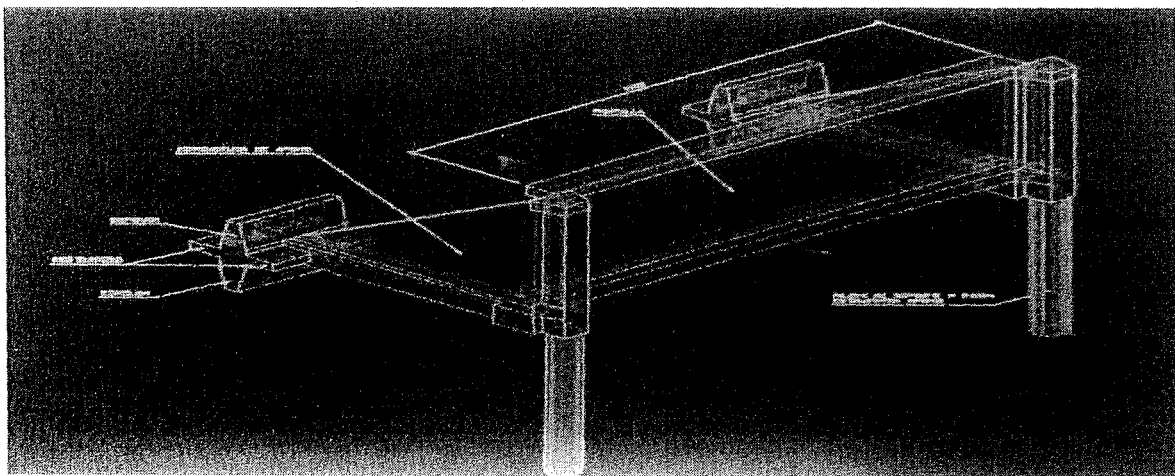
Continuación Resolución N° **0765** de **25 JUL 2018** por medio de la cual se otorga nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto denominado "PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", al Municipio de La Gloria – Cesar con identificación tributaria N° 800096599-3.

-----5

transmitirlos a esta, al igual que su peso; la estructura de apoyo contiene una pantalla triangular de $e = 0,30$ mts, que enlaza un elemento vertical que soporta la pantalla con un elemento horizontal que contiene en su extremo posterior un contrapeso y un espolón que la soporta y la ancla sobre el estrato arcilloso; siendo estos los responsables de estabilizar y contener el empuje de tierra que le transmite la pantalla; la distancia entre las estructuras de apoyo son de 11,80 metros a ejes igual que la distancia entre los pilotes pre excavado de concreto; siendo los responsables de soportar la parte anterior de la estructura de apoyo.

La estructura de contención está constituida por tres elementos estructurales independientes:

- La pantalla en I que soporta los limos sueltos se apoya en sus extremos y a todo lo alto sobre la estructura de apoyo.
- La estructura de apoyo aguanta la pantalla y apoyada sobre el pilote equilibra los empujes del suelo sobre la pantalla a través del contrapeso y espolón.
- Pilote pre excavado en concreto reforzado $O = 0,80$ metros, encargado de servir de punto de apoyo a la estructura de apoyo y transmitir al suelo en forma de carga vertical los empujes del suelo.



4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce se realizará sobre la margen derecha de la corriente denominada Río Magdalena en el área urbana del municipio de La Gloria el cual se relaciona en la tabla de georreferenciación:

PUNTO	N	W
Inicio Muro	8° 36' 51,7"	73° 48' 07,9"
Final Muro	8° 37' 03,5"	73° 48' 15,8"

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0-7.6-5-

25 JUL 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto denominado "PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", al Municipio de La Gloria – Cesar con identificación tributaria N° 800096599-3.

6



5. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área de cauce a ocupar para la ejecución de obras de la corriente denominada Río Magdalena, para el proyecto denominado "Protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria cesar" es:

LARGO	ANCHO	AREA (m2)
350	10.20	3.570

El área a ocupar sobre la margen derecha de la corriente denominada Río Magdalena en el área urbana del municipio de La Gloria es:

TOTAL, ÁREA DE OCUPACIÓN DE CAUCE ES DE 3.570 m2

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado para la construcción de las obras sobre la margen derecha de la corriente denominada Río Magdalena en el área urbana del municipio de La Gloria, no se aprecia acumulación de material de arrastre que se pueda utilizar para la ejecución de las obras, si el concreto para la construcción de estas obras es fabricado in situ, estos materiales deberán ser adquiridos en canteras que cuenten con la licencia ambiental y el título minero de acuerdo al código de minas, puesto que no se podrá realizar ningún tipo de extracción de material de la fuente hídrica para la ejecución de las obras. Ambientalmente se observó la existencia de árboles aislados ubicados sobre la franja a intervenir, se recomienda que dichas especies se incluyan en lo posible dentro del componente paisajístico del proyecto, haciendo énfasis en que estas especies no afecten el proceso constructivo y la estabilidad de la obra.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0765**
CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° de **25 JUL 2018** por medio de la cual se otorga nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto denominado "PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", al Municipio de La Gloria – Cesar con identificación tributaria N° 800096599-3.

-----7

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto denominado "Protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria Cesar" descritas con anterioridad en el presente informe, si permite la ejecución de las mismas.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las actividades proyectadas para el proyecto (sic) denominado "Protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria Cesar" se realizarán sobre la margen derecha del Río Magdalena y no se intervendrán predios privados ni sitios diferentes a los pertenecientes al proyecto, teniendo en cuenta lo anterior no se requiere ningún tipo de autorización de propietario o propietarios de predios. No obstante, el municipio de La Gloria radicó anexo el documento expedido por CORMAGDALENA, donde esta entidad autoriza al municipio el uso de bienes de uso público para ejecutar una obra de protección de orilla en la margen derecha del Río Magdalena por ser de su competencia.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por el señor FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO identificado con la CC 77.185.495, obrando en calidad de alcalde del Municipio de la Gloria – Cesar, con identificación tributaria No 800096599-3, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, para el proyecto denominado "Protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria Cesar" y por un término de 12 meses, teniendo en cuenta las obligaciones que se enuncian más adelante.

9. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

El tiempo de ejecución de obras será de 12 meses."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0765

de 25 JUL 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto denominado "PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", al Municipio de La Gloria – Cesar con identificación tributaria N° 800096599-3.

-----8

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de La Gloria – Cesar con identificación tributaria N° 800096599-3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto denominado "PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 3.570 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	N	W
Inicio Muro	8° 36' 51,7"	73° 48' 07,9"
Final Muro	8° 37' 03,5"	73° 48' 15,8"

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al Municipio de La Gloria – Cesar con identificación tributaria N° 800096599-3, las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0765

de 25 JUL 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto denominado "PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", al Municipio de La Gloria – Cesar con identificación tributaria N° 800096599-3.

-----9

1. Informar por escrito a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes semestrales y un informe final, a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el Municipio de La Gloria debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Utilizar material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad, incluidas las renovaciones de estas, si se encuentran vencidas. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
21. Abstenerse de ejecutar en la Red Fluvial Nacional, actividades de construcción y operación de puertos públicos, sin haber obtenido la correspondiente licencia ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **0765** de **25 JUL 2018** por medio de la cual se otorga nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto denominado "PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", al Municipio de La Gloria – Cesar con identificación tributaria N° 800096599-3.

-----10

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Alcalde del municipio de La Gloria-Cesar con identificación tributaria N° 800096599-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y señor Director Ejecutivo de CORMAGDALENA.

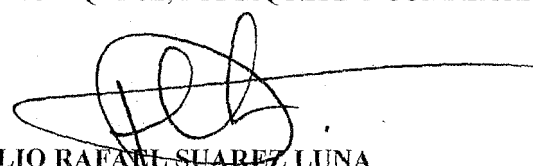
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

25 JUL 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente N° CJA 008-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181